Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Ushuaia, 07 ENE 2021

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 82/2020, caratulado: "S/ PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS TCP"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Interna N.º 569/2020 Letra: TCP-DA la Dirección de Administración realiza una consulta en torno a la posibilidad de efectuar el pago de los servicios básicos, a través de la modalidad de débito automático, informando que los plazos entre la fecha de recepción de las facturas y la del vencimiento de ellas es muy breve; y a fin de evitar la posible generación de intereses por pagos extemporáneos en virtud del proceso administrativo para su cancelación, surge la necesidad de establecer un procedimiento alternativo al que actualmente se utiliza a fin de garantizar la debida cancelación de los servicios, previo a que operen los vencimientos mensuales.

Que en ese marco exponen, que las empresas prestadoras de los servicios ofrecen la posibilidad de realizar por débito automático los pagos mensuales. Actualmente se efectúa la cancelación de los seguros de este Tribunal de Cuentas mediante dicha modalidad, por encontrarse expresamente previsto en el punto 7 del artículo 31 del Decreto provincial Nº 1122/02, incorporado por Decreto provincial Nº 1413/13 y considerando lo previsto en el punto 98 del artículo 34 del Decreto provincial Nº 674/11.

Que en virtud a la consulta formulada, tomó intervención la Asesora Letrada, Dra. María Julia DE LA FUENTE, quien mediante el Dictamen Legal N.º 12/2020 Letra: TCP-AL, expone:

"II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

Sobre el particular resulta dable señalar que oportunamente la cuestión vinculada a los pagos por débito automático fueron analizadas por este Tribunal de Cuentas a través del Acuerdo Plenario N° 2307, por el cual se observó legalmente la Resolución de Contaduría General N° 11/11 que preveía el pago de seguros por débito automático, por entenderse que ello vulneraba las etapas de ejecución del gasto previstas en el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, al emitirse el devengado y la orden de pago en forma posterior al gasto o débito.

En función de ello se emitió el Decreto Reglamentario N° 1413/2013 por el que se introdujo el punto 7) al artículo 31 del Decreto Reglamentario 1122/02, por el que se dispuso una excepción expresamente: "7) En los casos de las erogaciones correspondientes a pagos de pólizas de seguros que se produzcan bajo la modalidad de débito automático, el devengado y la orden de pago podrán ser realizados en forma posterior al gasto o débito, siempre y cuando los conceptos incluidos sean susceptibles de eventuales variaciones en su monto mensual".

La razón de ser de esa modificación era la de evitar los perjuicio que podía generar para el Estado que ocurriera un siniestro y no estuviese paga la Póliza, con la consecuente pérdida de cobertura del riesgo. En el caso de los servicios básicos el objetivo sería agilizar el trámite a fin de efectuar los pagos en término, es decir, previo a que operen los vencimientos, y así evitar el pago de intereses.

Cabe señalar que los servicios básicos se diferencian de la "compra" de cualquier otra prestación de consumo, ya que –en primer lugar y como su nombre lo indica- se trata de servicios que son esenciales para el normal

funcionamiento del Organismo, tales como la luz, el gas, el agua, el servicio de telefonía y de internet. A su vez, tienen otra particularidad que se vincula con que se trata de servicios respecto de los cuales hay un único oferente y una tarifa preestabblecida, son servicios de prestación continuada, es decir, una vez contratadas, no hay un periodo fijo de duración, se pagan mientras el servicio esté contratado, es más incluso la obligación de pago persiste pese a una posible interrupción de la prestación.

Es por ello que, dadas las particularidades del caso, sumadas a los principios de economía y sencillez administrativa que impone la propia Ley provincial Nº 1015, en su artículo 3º, incisos d) y e), resulta necesario atender al pedido de la Dirección de Administración, a fin de evitar el dispendio administrativo, que implica generar un acto administrativo por cada boleta de servicio que se deba pagar, sumado a que ello implica el análisis y visación de diferentes instancias dentro de este Organismo, que no se justifican, dado que no hay una necesidad jurídica ni administrativa ni contable que amerite su particular análisis.

Sin perjuicio de ello, dado la normativa actual, la modalidad de débito automático debería ser expresamente autorizada, por una excepción normativa, tal como ocurrió con el caso de los seguros.

Cabe agregar que el Decreto provincial Nº 674/11, artículo 34, punto 98 prevé expresamente: "EXCEPCIONES AL MOMENTO DE LA CONFORMIDAD DEFINITIVA. La Contaduría General podrá establecer procedimientos de excepción que contemplen el pago previo a la conformidad definitiva. Los mismos podrán ser aplicables a prestaciones de servicios básicos (energía, gas, obras sanitarias, comunicaciones, etc.) seguros (...) o todo otro servicio que por su naturaleza y modalidad de prestación, el corte o suspensión

intempestiva ocasionen un perjuicio al patrimonio del Estado o impida el cumplimiento de sus funciones fundamentales".

En relación a ello, resultaría procedente remitir una Nota a la contaduría general a fin de que emita una resolución que habilite esta posibilidad de pago previo a la conformidad definitiva.

Sin perjuicio de ello, otra alternativa que puede propender a la agilización del pago de dichos servicios, sería la conformación de un fondo permanente para atender a dichos gastos, cuya modalidad debería ser dispuesta por la Dirección de Administración, en base a las necesidades y tiempos que estimen convenientes.

En este andarivel se propone como solución a esta problemática la determinación del pago de dichos servicios bajo la modalidad de fondo permanente.

Por otro lado, cabe señalar que no resultaría necesaria la intervención de la Asesoría Letrada en estos supuestos, salvo que existiese una consulta legal formal, debiendo ser analizadas las rendiciones por parte del Auditor Interno, dada su incumbencia profesional al respecto.

Así las cosas no existirá la necesidad de generar un acto administrativo que ordene pagar por cada boleta que se reciba, debiendo cancelarse las mismas a través de la modalidad de fondo permanente".

Que este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, comparte los términos del Dictamen que antecede, por lo que corresponde dejar sin efecto la excepción dispuesta en el artículo 1 de la Resolución de Presidencia N.º 237/2006, a los fines de proceder al pago de los servicios de energía eléctrica, gas, agua y teléfono bajo la modalidad de fondo permanente.

Que el suscripto se encuentran facultado para el dictado de la presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso i) y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la excepción dispuesta en el artículo 1 de la Resolución de Presidencia N.º 237/2006, a fin de proceder al pago de los servicios de energía eléctrica, gas, agua y teléfono mediante este fondo permanente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Dirección de Administración. Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 002 - **/2021.**

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia